

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE
VERACRUZ Y COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 20577/2022 y anexos del Juzgado Décimo-Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	45261-MINTER
Oficio 608 y anexos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.	46217-MINTER

Documentales recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa**, por los que pretende devolver el despacho **754/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio de la sentencia de primero de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos concurrentes de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

Al respecto, **no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento** formulado mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud que de la revisión de la citada comunicación oficial se advierte que las **razones actuariales** realizadas de los oficios **20478/2022, 20479/2022, 20480/2022, 20481/2022, 20482/2022, 20483/2022, 20484/2022, 20485/2022, 20486/2022, 20487/2022 y 20498/2022**, dirigidos respectivamente, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General, Tribunal Superior de Justicia, Centro de Justicia Penal Federal, Juzgado Primero de Distrito, Juzgado Segundo de Distrito, Juzgado Decimoquinto de Distrito, Juzgado Decimoséptimo de Distrito, Juzgado Decimoctavo de Distrito, Juzgado Tercero de Distrito en el Centro Auxiliar Cuarta Región y Tercer Tribunal Unitario, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **no especifican haber entregado los votos concurrentes de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a la sentencia dictada en el presente asunto.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río**, por los que pretende devolver el despacho **755/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio de la sentencia y votos concurrentes de referencia.

En ese sentido, **no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento** formulado mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud que de la revisión de la citada comunicación oficial se advierte que las **razones actuariales** realizadas de los oficios **597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605 y 606**, dirigidos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021

respectivamente, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Primer Tribunal Unitario, Segundo Tribunal Unitario, Cuarto Tribunal Unitario, Juzgado Tercero de Distrito, Juzgado Quinto de Distrito, Juzgado Sexto de Distrito, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **no especifican haber entregado los votos concurrentes de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a la sentencia dictada en el presente asunto. Asimismo, **no es posible advertir** que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de la referida sentencia y votos.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere** a los referidos órganos jurisdiccionales para que, **de manera urgente**, remitan **las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el debido desahogo de las diligencias encomendadas**, en las cuales se especifiquen cada autoridad notificada y que se realizó la entrega de la **sentencia de primero de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos concurrentes de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, artículos 1⁴ y 9⁵, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa** y al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁴**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

